

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto N.º:	053
Radicado:	76001311001220180036800
Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA - INTERDICCION JUDICIAL
Demandante:	RICAURTE PALACIOS DEFENSOR DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL SUR – JESUS ANTONIO SEGURA CAMPAZ
P. Interdicto(a):	ANDRES FELIPE SEGURA RENTERIA
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

En atención a la entrada en vigencia del Capítulo V de la Ley 1996 de agosto de 2019, el Despachó procedió a adecuar los procesos de Interdicción Judicial que se encontraban en trámite y que fueron suspendidos, conforme lo estableció el artículo 55 de la ley en mención. En el proceso de adecuación se inadmitió la demanda de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta y se otorgó el término de cinco días hábiles dentro de los cuales, so pena de rechazo, fuera subsanada en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

1

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto que antecede.

Por lo anterior, se dará aplicación al artículo 90 del C.G.P., rechazando la demanda, ordenando devolver los documentos anexos sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el negocio.

Por lo expuesto el Juzgado Doce de Familia de Cali Valle, del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, promovida por el señor JESUS ANTONIO SEGURA CAMPAZ por intermedio del DEFENSOR DE FAMILIA RICAURTE PALACIOS ICBF CENTRO ZONAL SUR por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto No.2872 del 07 de diciembre de 2021.

RADICADO 2018-00368

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(4)

2

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809e4d51e577fd320ffcc9f37e5aab020970b276de5c4dc9582fe0350c9ca899**

Documento generado en 19/01/2022 02:55:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>